



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2024-00010-00
ACCIONANTE: MYRIAM MODESTA MIRANDA DE LLERENA
APODERADO: ARMANDO TINOCO
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La señora MYRIAM MODESTA MIRANDA DE LLERENA a través de apoderado judicial DR ARMANDO TINOCO, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Resulta necesario vincular al trámite a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A, y se requerirá al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2020-0278

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora MYRIAM MODESTA MIRANDA DE LLERENA a través de apoderado judicial DR ARMANDO TINOCO, en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2020-0278

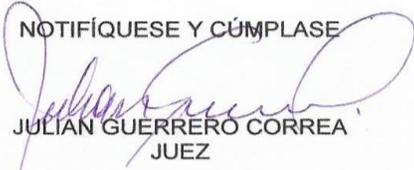
TERCERO: VINCULAR al trámite a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que una vez notificados del presente auto informen a este despacho la dirección física o electrónica de notificación de la vinculada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL